

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a JORGE LEONARDO REMOLINA OCHOA, residenciado en la calle 32 No 32-17 barrio san Alonso Bucaramanga (S). Teléfono 6951456.

CONSIDERACIONES

JORGE LEONARDO REMOLINA OCHOA fue condenado por el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga el 9 de mayo de 2014 a la pena de dieciséis (16) meses dieciocho (18) días de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual periodo al de la pena de prisión, como autor del delito de hurto calificado y agravado.

En la sentencia le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de prueba de 2 años previo pago de caución por valor de \$50.000 pesos y suscripción de diligencia de compromiso.

El sentenciado prestó caución y suscribió diligencia de compromiso el 2 de octubre de 2014.

A la fecha ha transcurrido el periodo de prueba sin que se tenga noticia procesal sobre el incumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió el penado en razón del subrogado penal concedido.

Respecto a la extinción de la condena, el artículo 67 del estatuto Penal preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

De la norma anterior se concluye que para el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que está superado el periodo de prueba y el beneficiario del subrogado cumplió con el compromiso adquirido, razón por la cual se declarará la extinción de la pena de prisión y la accesoria (Num. 3 art. 92 de la ley 599 de 2000).

Se dispone la devolución de la caución prestada a órdenes este despacho para acceder al beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme lo decidido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comunicando esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA (sder),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA de dieciséis (16) meses dieciocho (18) días de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta por el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga a JORGE LEONARDO REMOLINA OCHOA identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.678.458, por el delito hurto calificado y agravado., por lo expuesto.

SEGUNDO: Se dispone la devolución de la caución prestada a órdenes este despacho para acceder al beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

TERCERO: En firme lo decidido, conforme lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comuníquese esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia y devuélvase la actuación al fallador para que disponga el archivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ

YENNY